

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 15 de Agosto de 1938

NUMERO 7844

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 48, de 9 de Agosto de 1938, por el cual se nombra Defensor de Oficio en interinidad en el Circuito de Herrera.

Sección Primera

Resolución No 224, de 10 de Agosto de 1938, por la cual se aprueba el Acuerdo No 3, de 11 de Julio de 1938, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Atalaya.

Resolución No 225, de 11 de Agosto de 1938, por la cual el Ejecutivo rehusa avocar el conocimiento de un juicio pollicivo.

Resolución No 228, de 11 de Agosto de 1938, por la cual se conceden treinta días de descanso al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No 5475, de 10 de Agosto de 1938, por la cual se registra la marca de fábrica de la Vinicola Licorera S. A., para amparar el "Saco de Caba Chiricano".

Certificado de Registro No 3072, de 10 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5476, de 10 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3073, de 10 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5477, de 10 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3074, de 10 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5478, de 10 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Luis Eschenauer, de Burdeos, Francia.

Certificado de Registro No 3075, de 10 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5480, de 10 de Agosto de 1938, por la cual se registra el nombre a "Parfums Parisienne", de la fábrica de perfumes de Bernardo Truig.

Certificado de Registro No 3076, de 10 de Agosto de 1938, correspondiente al nombre anterior.

Resolución No 5481, de 10 de Agosto de 1938, por la cual se admite desistimiento en la solicitud de registro de un rótulo y se ordena archivar el expediente.

Resolución No 5482, de 10 de Agosto de 1938, por la cual se admite desistimiento en la solicitud de registro de un rótulo y se ordena archivar el expediente.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto No 80, de 10 de Agosto de 1938, por el cual se fijan los sueldos que devengarán varios empleados de la Escuela Normal de Santiago.

Decreto No 81, de 10 de Agosto de 1938, por el cual se hacen unos nombramientos en el Personal Docente de la Universidad Nacional.

Sección Primera

Resolución No 106, de 9 de Agosto de 1938, por la cual se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio a la maestra Carmen Caballero.

Resolución No 107, de 9 de Agosto de 1938, por la cual se concede a Carmen B. de Ayala un auxilio del Fondo de Recompensas para Maestros.

Resolución No 112, de 10 de Agosto de 1938, por la cual se concede un auxilio del Fondo de Recompensas para Maestros.

Revisión de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 48 DE 1938 (DE 9 DE AGOSTO)

Por el cual se nombra en interinidad Defensor de Oficio en el Circuito de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra en interinidad, al señor Mauricio Mario Correa, Defensor de Oficio del Circuito de Herrera, por el tiempo que permanezca separado del titular, señor José María Huerta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase Acuerdo del Concejo de Santiago

RESOLUCION NUMERO 224.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Panamá, 10 de Agosto de 1938.

El señor Gobernador de la Provincia de Veraguas sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo el Acuerdo número 3, de fecha 11 del corriente mes, por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Atalaya reglamenta la venta y adjudicación de lotes dentro del área y ejidos de esa población.

El Acuerdo mencionado es del tenor siguiente:

ACUERDO NUMERO 3 DE 1938. (DE 11 DE JULIO)

Por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes dentro del área y ejidos de la población.

El Consejo Municipal de Atalaya.

ACUERDA:

Artículo 1. Son terrenos municipales los concedidos por la Nación a este Municipio para áreas y ejidos de la población.

GACETA OFICIAL, LUNES 15 DE AGOSTO DE 1938

2

Artículo 2. Queda entendido por área de la población el espacio de tierra que está actualmente ocupado por casas y sus accesorios, y una extensión mayor destinada para ensanche de la población según plano correspondiente y conforme a los linderos y medidas que constan en la Escritura Pública N° 66 de 11 de mayo de 1938, extendida en la Notaría de Veraguas, por la cual le fueron adjudicadas a este Municipio dichas tierras, escritura que fué inscrita en el Registro de la Propiedad, en la Sección de Veraguas, Tomo 334, folio 332, finca 2713, asiento 1.

Artículo 3. Apruébase en todas sus partes el trazado de avenidas y calles de la población verificado por agrimensores al servicio de la Administración General de Tierras y Bosques, según plano que se tendrá presente para todo lo que a este Acuerdo se refiera.

Artículo 4. Los solares comprendidos dentro del trazado de avenidas y calles, a que se refiere el artículo anterior, serán adjudicables en plena propiedad dentro de las restricciones contenidas en este Acuerdo y conforme a la Ley.

Parágrafo. Corresponde al Alcalde del Distrito mantener públicas, bien limpias y señaladas las vías a que se refiere el artículo 3° de este Acuerdo para que las adjudicaciones de lotes o solares se conformen a dicho trazado.

Artículo 5. Los ejidos sólo podrán ser adjudicados en arrendamientos, mientras el Concejo no resuelva otra cosa. Para los efectos se entenderá por ejidos todo terreno que quede fuera del trazado de calles y avenidas de conformidad con el tantas veces mencionado artículo tercero de este Acuerdo.

Artículo 6. Para los efectos legales se dividen los solares en tres categorías a saber:

Primera categoría: La constituyen los solares situados en la Avenida Central en su parte Oeste donde está situado el edificio de la Escuela Pública hasta donde están situadas la Plaza Mayor, la Casa Municipal, Iglesia, Plaza Tres de Abril, Parque Escolar y Cuartel de Policía.

Segunda categoría: La constituyen los solares no comprendidos en la primera categoría y que se encuentran dentro del área de la población, es decir, situados en las Avenidas Norte y Sur y calles adyacentes.

Tercera categoría: La constituyen los solares destinados a ensanche de la población (ejidos) que sólo se adjudicarán en arrendamientos.

Artículo 7. En los solares comprendidos en la primera y segunda categoría sólo podrán construirse casas de concreto, de madera o de quincha, pero a las que a la vigencia de este Acuerdo estén ya construidas de otro material podrán mantenerse hasta que haya necesidad de repararlas o de construir las.

Artículo 8. Entiéndase por solar completo un lote de terreno de veinte metros de frente por treinta de fondo como lo establece el artículo 746 del Código Administrativo subrogado por el 1° de la Ley 27 de 1927, pero queda a voluntad de los interesados adquirir lotes menores siempre que la superficie de éstos no baje de cien metros cuadrados.

Parágrafo. En los lugares que a la vigencia de este Acuerdo hayan edificios construidos, podrán hacerse ad-

judicaciones de cantidad mayor, conforme se determinará más adelante.

Artículo 9. El precio de los solares que se adjudiquen en plena propiedad será el siguiente:

- Los de primera categoría dos centavos de balboa por metro cuadrado o fracción de metros cuadrados.
- Los de segunda categoría pagarán un centésimo de balboa por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.
- Los de tercera categoría sólo se darán en arrendamiento.

Artículo 10. Tienen derecho a que se les expidan con preferencia títulos de plena propiedad sobre los lotes comprendidos dentro del área de la población y conforme a este Acuerdo, las personas naturales y jurídicas comprendidas en los apartes siguientes:

- Los ocupantes actuales de lotes con habitación y dependencias en toda la extensión del terreno ocupado.
- Los que a la vigencia de este Acuerdo ocupen lotes aunque no hayan en ellos edificación alguna, pero sólo con sujeción al artículo 1° de la Ley 27 de 1927.
- Los que ocupen más de dos solares siempre que esta ocupación sea con anterioridad a la vigencia de la Ley 20 de 1913 y con sujeción a lo dispuesto al artículo 1° de la Ley 27 de 1927.
- Los que no tengan donde edificar y así lo soliciten.

Artículo 11. No serán adjudicables los solares que ocupen plazas, pascos, calles, y caminos públicos, los que la Nación haya designado para escuelas, cárceles, asilos, mercados, hospitales, mataderos, oficinas públicas de cualquiera clase o proyección y ensanchamiento de las mismas y los que hayan sido o sean destinados como fuentes de aprovechamiento de agua, lavaderos y abrevaderos.

Artículo 12. Los ocupantes de lotes que deseen adquirir título de plena propiedad sobre dichos lotes, ocurrirán ante el Alcalde del Distrito en demanda escrita acompañando pruebas documentales o testimonios que hagan fé del derecho de posesión que deseen adquirir por compra y los que comprueben que no perjudican a terceros con la adjudicación que solicitan de lotes desocupados.

Artículo 13. Los interesados acompañarán a su solicitud en recibo del Tesorero Municipal en el que conste haber pagado la mitad del valor del lote del terreno de cuya adjudicación se trata. Este pago quedará en la Tesorería en calidad de depósito hasta que se pague la otra mitad, cuando el dinero todo entrará a las arcas de la Tesorería. Esta otra mitad debe ser pagada al haberse la declaración de que un interesado tiene derecho a que se le adjudique el terreno. Todos estos recibos deben ser llevados a autos.

Artículo 14. Los interesados deberán indicar con precisión el sitio en que se encuentra el solar solicitado, la superficie o medidas linderos del lote que deseen adquirir y sus linderos.

Artículo 15. El interesado tiene la obligación de acompañar a su solicitud un plano debidamente aprobado por el Agrimensor General al servicio de la Administración General de Tierras y Bosques, como lo establece el

GACETA OFICIAL, LUNES 15 DE AGOSTO DE 1939

artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 36 de 22 de marzo de 1928, dictado por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pero en los lotes debidamente marcados, a decir de veinte metros por treinta, bastará un croquis que formará parte del expediente respectivo.

Artículo 16. Acogida la solicitud por el Alcalde, éste dará traslado de rigor al Personero Municipal y dará aviso al Público por medio de edictos fijados en sitios visibles de la población por el término de quince días hábiles. Vencido este término, si no hubiere oposición, el Alcalde dictará una Resolución donde declarará que el interesado tiene derecho a que se le adjudique el solar, declarándolo, en consecuencia, legítimo dueño.

Artículo 17. Una vez adjudicado el solar se procederá a fijar, teniendo presente el plano o croquis respectivo, en cada uno de sus cuatro lados, monumentos permanentes, especialmente de concreto. Los gastos que ocasionaren estos mojones serán por cuenta del dueño del solar.

Artículo 18. Dentro del término legal (artículo 16) pueden oponerse a la adjudicación los que pretendan mejor derecho al lote solicitado o los que se consideren perjudicados con la adjudicación que se solicita.

Artículo 19. El Alcalde considera que la petición que se le hace del lote o solar está en pugna con las disposiciones del presente Acuerdo debe negar la solicitud que se le hace. El Personero Municipal, igualmente, al dársele el traslado de la petición que se hace, puede pedir la no adjudicación del caso, si considera que ella está en pugna con este Acuerdo.

Artículo 20. En caso de que se formule la oposición por parte de algún interesado o del Personero Municipal, el Alcalde suspenderá su actuación hasta tanto el Poder Judicial decida lo del caso.

Parágrafo. En caso de este artículo el Alcalde acogirá el escrito de oposición y lo remitirá con lo actuado al Juez Municipal para que dirima el caso.

Artículo 21. En grado de caso de que el Alcalde sea el que considere que el solar debe ser inadjudicable, el peticionario tiene derecho a recurrir al Juez Municipal quien dirimirá el asunto en la misma forma que en el artículo anterior, teniendo el Alcalde obligación de enviar todo lo actuado al funcionario aludido, lo mismo que una exposición de motivos por haber procedido así.

Artículo 22. El peticionario vencido en una oposición tendrá que perder las costas de la actuación y perderá, además, a favor del Tesoro Municipal un veinte y cinco por ciento del depósito hecho.

Artículo 23. En todo título de propiedad que se expida sobre solares en el área de la población va implícita a favor de la Nación y el Municipio las servidumbres de que trata el artículo 215 del Código Fiscal.

Artículo 24. Toda persona que se le expida título de propiedad sobre un lote, tendrá obligación de cumplir en él todas las disposiciones administrativas y sanitarias vigentes.

Artículo 25. El Concejo puede cuando lo juzgue conveniente, y hasta por medio de una Resolución, suspender en venta de solares, pero las peticiones que hayan hasta por el tiempo que estime conveniente la adjudicación, ese momento, continuarán su curso ordinario.

Artículo 26. El Municipio hará el traspaso a favor de la Nación, tan pronto como éste lo solicite, sobre los lotes que hay en la actualidad edificios construidos por dicha Nación, lo mismo hará con todas aquellas construcciones que la Nación haga en el futuro. Estos traspasos los hará el Municipio de manera gratuita.

Artículo 27. El Municipio otorgará igualmente título gratuito sobre las tierras siguientes: el lote ocupado por la Iglesia, el ocupado por la Casa Cural y otro que se pone a disposición del señor Arzobispo de la Arquidiócesis para la construcción de un edificio de retiro para el clero de la República.

Artículo 28. Además de los lotes que se cederán a la Nación para la construcción de edificios públicos, siempre que sea una medida de interés público, como obras de beneficencia culturales, alumbrado público, etc., el Concejo, por medio de Acuerdo, puede también ceder a la persona o institución que lo solicita, lote con el objeto aludido, pero una vez que tal obra haya dejado de funcionar, si la cesión ha sido hecha de manera gratuita, el lote o lotes volverán a poder del Municipio.

Artículo 29. La adjudicación en plena propiedad de los ejidos será reglamentada por Acuerdo que, de conformidad con el artículo 750 del Código Administrativo será sometido para su validez a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 30. Las solicitudes, tramitación, etc., es decir el expediente para la solicitud de títulos, se hará en el papel correspondiente de acuerdo con las leyes.

Artículo 31. El Alcalde informará al Concejo sobre los títulos que expida, lo mismo hará al público por medio de listas fijadas en la Alcaldía y lugares visibles.

Artículo 32. Los ocupantes de solares desde antes de entrar a regir la Ley 20 de 1923 que no hayan construido dispondrán del término de un año a partir del primero de enero de 1939 para que construyan en ellos edificios habitables, vencido este término los lotes que contienen en las mismas condiciones volverán a poder de la Municipalidad.

De los arrendamientos:

Artículo 33. Los poseedores de solares o lotes ocupados o no con construcciones urbanas o rurales que no tengan título de propiedad a partir del primero de enero de 1939, pagarán por dichos lotes como arrendados.

Artículo 34. El arrendamiento sólo da derecho al solar por el año que se haya pagado, de lo contrario el Municipio podrá hacer del solar lo que estime conveniente.

Artículo 35. Mientras se reglamente la venta de lotes en los ejidos, éstos pagarán como arrendados.

Artículo 36. Establézcanse los siguientes precios por arrendamientos de lotes o solares: por los de primera categoría, un balboa por cada solar; por los de segunda categoría, cincuenta centésimos de balboas; y por los de tercera categoría, veinte y cinco centésimos de balboas. Estos precios se entienden que son por anualidades.

Parágrafo. El gravamen anterior será teniendo como base un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo, en la primera y segunda categoría y un lote proximal de dos mil quinientos metros cuadrados para los ejidos. Los solares que tengan mayor de esta super-

ficie pagarán más de manera proporcional, pero si la superficie es menor, se pagará como solar completo.

Artículo 37. El gravamen de que trata el artículo anterior será hecho por una Junta Calificadora de los Solares de la población, la que se compondrá del Alcalde, el Presidente del Concejo, el Personero y el Tesorero Municipal. Las decisiones de la Junta serán por mayoría de votos. En caso de empate, votará el Secretario de la Junta.

Artículo 38. La Junta se reunirá por primera vez en el mes de noviembre de cada año, haciendo un proyecto de Catastro que será publicado en lugares públicos.

Artículo 39. Estas listas estarán fijadas al público por un término de quince días, término dentro del cual reclamarán ante la misma Junta los que se consideren injustamente gravados. Estas reclamaciones pueden hacerse verbalmente ante la Alcaldía, la que tomará cuenta escrita de los puntos de vista de los interesados.

Artículo 40. Al vencimiento de los quince días de que trata el artículo anterior, se desfilará la lista y dentro de los diez días siguientes resolverá la Junta todas las reclamaciones que se le hayan presentado.

Artículo 41. El fallo final de la Junta será definitivo.

Artículo 42. En grado caso de no hacerse el gravamen en la forma anteriormente indicada, registrará el Catastro del año anterior.

Artículo 43. Ninguna persona podrá obtener título de plena propiedad sino está a paz y salvo con el pago de los arrendamientos. Sólo de esta manera podrá el Alcalde aceptar la petición de título, además de las otras condiciones que establece el presente Acuerdo.

Artículo 44. El derecho de arrendamiento se pagará en los dos primeros meses de cada año a partir de 1939, de lo contrario se hará acreedor el deudor a los recargos legales, gastos y costas de la demanda judicial si ella es necesario entablarla y hasta a la pérdida del lote si es del caso.

Artículo 45. De acuerdo con el artículo 731 del Código Administrativo, el Tesorero Municipal no percibirá el porcentaje que ingrese a la Tesorería por la venta de solares o lotes, pero tendrá derecho al diez por ciento de las cantidades que se colecten por arrendamiento y a los recargos legales.

Disposiciones varias

Artículo 46. Mientras el Municipio no resuelva otra cosa dentro de los imperativos del presente Acuerdo, los ocupantes actuales de lotes o solares podrán continuar con ellos, pero se pondrán en la práctica a la mayor brevedad las condiciones de este Acuerdo.

Artículo 47. Toda la persona que desde la vigencia del presente Acuerdo desee un solar en arrendamiento deberá solicitarlo del Alcalde del Distrito quien hará en compañía del Personero Municipal una inspección al solar y si tuviere dentro de los requisitos legales, se le concederá teniendo el peticionario que pagar antes de acción, tres balboas en la primera categoría, dos balboas en la segunda y un balboa en la tercera y quedando comprometido a pagar los derechos anuales de arrendamiento, si no obtiene el título respectivo. Los solares a que

se refiere el presente artículo no serán en ninguna manera de una capacidad mayor de veinte metros de frente por treinta de ancho.

Artículo 48. El que ocupe un solar clandestinamente se hará acreedor a una multa de cinco a veinte y cinco balboas o arresto equivalente, teniendo obligación de dejar el solar como estaba antes.

Artículo 49. Ninguna persona que tenga más de dos solares sin haber hecho construcciones en ellos, podrá obtener uno nuevo.

Artículo 50. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación según lo establece el artículo 748 del Código Administrativo.

Dado en Atalaya el año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

ISAURO A. CARRIZO V.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Atalaya, 11 de julio de 1938.

Aprobado.—Públiques y cúmplase.

El Alcalde,

Pedro Valdés.

El Secretario,

S. D. Pinzón."

Como las medidas expresadas en el Acuerdo que se estudia obedecen a la necesidad de mejorar las condiciones sociales y económicas, de ese Distrito de reciente formación, y las disposiciones del Concejo están en armonía con las de los artículos 745, 746 y 747 del Código Administrativo, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo N° 3 de fecha 11 del corriente mes, dictado por el Concejo de Atalaya, y ordénase su publicación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

No se revisa juicio Político

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 11 de Agosto de 1938.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía correccional que por el delito de lesiones fue instaurado ante el Alcalde del Distrito de La Palma contra Lorenza Quintanar, resuelto en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia del Darién, y por lo tanto no avoca el conocimiento de ese asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
—Panamá, 11 de Agosto de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Alfonso Fábrega, Registrador General del Estado Civil de las Personas, treinta días de descanso con sueldo a partir del día 15 del presente mes.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Concepción para Lucky.
De San Francisco, para Ignacio Sagel.
De Garrote, para Norberto Ramos.
De Lajas, para Emelina Barrias.
De Armuelles, para Andrea Ureña.
De David, para Augusta Muller.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registran unas marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5475

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5475.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

La Sociedad denominada "Vinícola Licorera, S. A.," domiciliada en la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriquí, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor denominado "Seco de Caña Chiricano".

Consiste la marca en una etiqueta rectangular en cuyo margen superior izquierdo se lee: "Producto Nacional". En seguida se ve un caballo con los colores rojo y blanco en actitud de correr y luego la marca general de la fábrica representada por una colina que se surge al pie del cerro Barú. En el centro de la etiqueta, en letras rojas figura el nombre del artículo "Seco de Caña Chiricano", "marca registrada", y abajo, en letras pequeñas, la siguiente leyenda: "Cuidadosamente preparado en la Fábrica Chiricana de Licores con alcoholes rectificados, de acuerdo con el Decreto N° 21 de 1928, y con la aprobación del Químico Oficial, envejecido convenientemente en toneles de roble, Gmo. Tribaldos Jr., David". Alrededor de la etiqueta se ve una viñeta en color de hojas de caña en los costados izquierdo y derecho. La marca se aplica grabándola en los envases o recipientes que contengan el producto, o de cualquiera otra manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño o forma, conservando siempre los distintivos esenciales ya anotados.

Teniendo en cuenta que esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Vinícola Licorera, S. A.," domiciliada en la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriquí.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Públiques.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3072 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3072
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 10 de 1938. Caduca: Agosto 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución 5475, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriquí, R. de P., para amparar y distinguir en el comercio un licor denominado "Seco de Caña Chiricano", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Diciembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7710 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Enero de 1938.

Panamá, Agosto 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en una etiqueta rectangular en cuyo margen superior izquierdo se lee: "Producto Nacional". En seguida se ve un caballo con los colores rojo y bronceado en actitud de correr, y luego la marca general de la fábrica representada por una colina que se supone sea el cerro Barú. En el centro de la etiqueta, en letras rojas figura el nombre del artículo "Seco de Caña Chiricano", "marca registrada", y abajo, en letras pequeñas, la siguiente leyenda: "Cuidadosamente preparado en la Fábrica Chiricana de Licores con alcoholes rectificados, de acuerdo con el Decreto N° 21 de 1938, y con la aprobación del Químico Oficial, envejecido convenientemente en toneles de roble, Gmo. Tribaldos Jr., David". Alrededor de la etiqueta se ve una viñeta en colores y hojas de caña en los costados izquierdo y derecho". La marca se aplica grabándola en los envases o recipientes que contengan el producto, o de cualquiera otra manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño o forma, conservando siempre los distintivos esenciales ya anotados.

RESOLUCION NUMERO 5476

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5476.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

La sociedad denominada "Celcure Corporation", domiciliada en Dover, Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el requisito de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio o preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas para preservativos de maderas.

La marca consiste en la palabra distintiva "Celcure", y se aplica a los paquetes que contengan los productos en cualquier tamaño, color o forma, como lo estimen conveniente los dueños, y sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada "Celcure Corporation", domiciliada en Dover, Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América.—Expi-dase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3073 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3073

Fecha del Registro: Agosto 10 de 1938. Caduca: Agosto 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5476, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Celcure Corporation", domiciliada en Dover, Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas para preservativos de maderas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7710 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Enero de 1938.

Panamá, Agosto 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Celcure", y se aplica a los paquetes que contengan los productos en cualquier tamaño, color o forma, como lo estimen conveniente los dueños, y sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5477

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5477.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

La sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apo-

derado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio polvos de talco.

Consiste la marca, además de la palabra distintiva "Eclat", en la representación del diseño de un envase, formado por multitud de crucecitas encasilladas que le sirven de adorno; las líneas horizontales que aparecen en el centro del diseño son de color azul, y las crucecitas de color amarillo o dorado, siendo todos estos colores distintivos sobre los cuales reclaman exclusividad los dueños de la marca, que se aplica litografiándola en los envases o recipientes que contengan el producto, o imprimiéndola de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3074 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3074
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 10 de 1938. Caduca: Agosto 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5477, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio polvos de talco de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Noviembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7698 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Enero de 1938.

Panamá, Agosto 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca, además de la palabra "Eclat", en la representación del diseño de un envase, formado por multitud de crucecitas encasilladas que le sirven de adorno; las líneas horizontales que aparecen en el centro del diseño son de color azul, y las crucecitas de color amarillo o dorado, siendo todos estos colores distintivos sobre los cuales reclaman exclusividad los dueños de la

marca, que se aplica litografiándola en los envases o recipientes que contengan el producto, o imprimiéndola de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5478

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5478.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

La sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio polvos de talco.

La marca consiste en la representación de un envase especial, en cuyo centro figura un óvalo con la inscripción distintiva "Cashmere Bouquet" y las palabras "Talc" y "Colgate" sobre la inscripción, y debajo de ésta, por su orden. En el diseño, la tapa del envase tiene unas crucecitas de color dorado, unas líneas oblicuas de color verde, y líneas horizontales de color azul, que son distintivos y que los dueños de la marca reclaman como parte integrante de la misma. La marca se usa litografiándola en los recipientes de los productos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3075 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3075
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 10 de 1938. Caduca: Agosto 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5478, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio polvos de talco, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Noviembre de 1937 en la forma determinada por la ley,

GACETA OFICIAL, LUNES 15 DE AGOSTO DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

y publicada en el número 7698 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Enero de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un envase especial, en cuyo centro figura un óvalo con la inscripción distintiva "Cashmere Bouquet" y las palabras "Talc" y "Colgate" sobre la inscripción, y debajo de ésta, por su orden. En el diseño, la tapa del envase tiene unas cruces de color dorado, unas líneas oblicuas de color verde, y líneas horizontales de color azul; que son distintivos y que los dueños de la marca reclaman como parte integrante de la misma. La marca se usa litografiándola en los recipientes de los productos, o de cualquiera otra manera conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5479

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5479.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

La sociedad limitada, Luis Eschenauer, de Burdeos, Francia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio vinos y bebidas espirituosas.

La marca consiste en una etiqueta en cuyo centro aparece un escudo, a cuyos lados se encuentran dos fajas bicolors, en rojo y azul. En la faja de la izquierda se lee la palabra "Eschenauer", y en la de la derecha, "Monopole". Debajo del escudo se lee la frase "Marque Deposée", seguida del nombre del dueño de la marca "Louis Eschenauer", "Négociant a Bordeaux", "France". La marca la aplican los dueños como lo estimen conveniente a los envases o cajas que contengan los productos, y se reservan el derecho de usarla en cualquier color, combinación, forma o tamaño, sin alterar por esto los distintivos que la marca representa.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en

la República de Panamá la sociedad limitada, "Louis Eschenauer", de Burdeos, Francia.—Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3076 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3076 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 10 de 1938. Caduca: Agosto 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5479, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad limitada "Luis Eschenauer", de Burdeos, Francia para amparar y distinguir en el comercio vinos y bebidas espirituosas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Junio de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7726 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Febrero de 1938.

Panamá, Agosto 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta en cuyo centro aparece un escudo, a cuyos lados se encuentran dos fajas bicolors, en rojo y azul. En la faja de la izquierda se lee la palabra "Eschenauer", y en la de la derecha, "Monopole". Debajo del escudo se lee la frase "Marque Deposée", seguida del nombre del dueño de la marca "Louis Eschenauer", "Négociant a Bordeaux", "France". La marca la aplican los dueños como lo estimen conveniente a los envases o cajas que contengan los productos, y se reservan el derecho de usarla en cualquier color, combinación, forma o tamaño, sin alterar por esto los distintivos que la marca representa.

RESOLUCION NUMERO 5480

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5480.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

El señor Bernardo Trute, comerciante establecido en esta plaza, solicitó al Poder Ejecutivo, el registro de un nombre o rótulo que usa para distinguir una fábrica de perfumes de su propiedad, e inscrita en la matrícula de comerciantes.

El rótulo en referencia consta de las palabras distintivas "Perfumería Parisienne", y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándose el dueño el derecho de usarlo en el papel para la correspondencia, sobres, facturas, bolsas o cartuchos, embalajes, cajetas, envolturas, y en todo lo que sirva para propaganda en el negocio del solicitante.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, el rótulo o nombre comercial de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la ciudad de Panamá el señor Bernardo Trute.—Públiques.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 36 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 36
de registro de Nombre de Casa Comercial.

Fecha del Registro: Agosto 10 de 1938. Caduca: Agosto 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5480, de esta misma fecha, la denominación "Perfumería Parisienne", del establecimiento comercial del señor Bernardo Trute, de esta plaza.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1937 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 7701 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Enero de 1938.

Panamá, Agosto 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5481

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

Con el carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "The Wellworth 5 & 10 Cts. Store S. A.", solicitó al Poder Ejecutivo el señor F. J. Rodríguez el registro de un rótulo consistente en las palabras "The Woolworth 5 & 10 Ct. Store Co. Inc.", en inglés y en español "La W. 5 & 10 Ct.", para un establecimiento comercial de su propiedad.

Durante el trámite de este negocio el Dr. Roberto Jiménez se opuso al mencionado registro, en representación de F. W. Woolworth Co. de New York, y el señor F. J.

Rodríguez, en el mismo carácter en que hizo la solicitud, desistió de ella,

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el archivo del expediente relacionado con el registro del rótulo "The Woolworth 5 & 10 Ct. Store Co. Inc.", en vista del desistimiento expreso hecho por el señor F. J. Rodríguez, de la correspondiente solicitud.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5482

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

La sociedad denominada "The Wellworth 5 & 10 Ct. Store S. A.", solicitó al Poder Ejecutivo por medio de su representante autorizado señor F. J. Rodríguez, presentando a este Despacho la documentación necesaria, el registro de un rótulo consistente en las palabras "The Wellworth 5 & 10 Ct. Store S. A.", en inglés y "La W. 5 & 10 Ct. S. A.", en español, para un establecimiento comercial que posee en esta ciudad.

Publicada la solicitud en la GACETA OFICIAL N° 7715, y estando dentro del término hábil respectivo, concurrió a oponerse a la concesión de dicho registro el Dr. Roberto Jiménez, con poder de la sociedad denominada F. W. Woolworth Co., radicada en New York, Estados Unidos de América, exponiendo en síntesis que sus poderdantes son dueños de los almacenes conocidos con su nombre y la palabra "Wellworth" empleada en el rótulo en referencia, por su similitud con el nombre "Woolworth" induciría a engaño al público en general haciéndole creer que negocia con la conocidísima empresa de F. W. Woolworth Co., y que los peticionarios debido a esa similitud podrían aprovecharse del vasto prestigio y del ilimitado crédito de que goza la sociedad "Woolworth", con perjuicio no sólo para la institución sino también para el público.

Corrido el traslado de la oposición, el señor F. J. Rodríguez se dió por notificado de ella y en escrito que presentara manifestó que desistía de su solicitud y expuso lo siguiente:

Aún cuando considero que tengo perfecto derecho, dentro de la ley, para obtener el mencionado registro, no quiero que la F. W. Woolworth Co. de New York, que se opone a ese registro, ni ninguna otra persona jurídica o natural, tenga la impresión de que el almacén que se quiso amparar con el rótulo mencionado tiene interés alguno en valerse de prestigios comerciales ajenos, a manera de propaganda."

"Manifiesto a usted, señor Secretario, que haré registrar un nombre que en nada, absolutamente en nada, se asemeje directa o indirectamente al nombre de ninguna casa de los Estados Unidos, ni de ningún país de Europa, y reitero mi solicitud de que dé por no presentada la petición de inscripción."

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Admitir el desistimiento formulado por el señor F. J. Rodríguez, en nombre de la empresa que representa, sobre el registro del rótulo "The Wellworth 5 & 10 Ct. Store S. A.", y ordenar, como en efecto ordena, el archivo definitivo del expediente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 80 DE 1938
(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se señalan los sueldos que devengarán varios empleados de la Escuela Normal de Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° El sueldo que devengará la Inspectora Jefe de la Escuela Normal de Santiago será de noventa balboas (B. 90.00) mensuales.

Artículo 2° El sueldo de las Inspectoras de la Escuela Normal de Santiago será de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales cada una.

Artículo 3° El sueldo de Jefe de Ases de la mencionada Escuela será de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Artículo 4° El presente Decreto entrará a regir el primero de septiembre próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 81 DE 1938.
(DE 10 DE AGOSTO)

Por el cual se nombran varios miembros del personal administrativo de la Universidad Nacional que allí prestan sus servicios y se les señala sus sueldos correspondientes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos del personal administrativo de la Universidad Nacional:

Para la Secretaría

Señorita Fidelina Polo, Ayudante con B.40.00 mensuales.

Doctor Richard Behrendt, Secretario del Centro de Investigaciones sociales y económicas, con B.25.00 mensuales.

Para la Biblioteca

Señorita Ana Julia Pinel, Catalogadora, con B. 75.00 mensuales.

Señorita Ana Luisa Moscote, Bibliotecaria, con B.50.00 mensuales.

Señorita Angela Castrellón, Ayudante, con B.40.00 mensuales.

Doctor Werner Bohnstedt, Asesor, con B.25.00 mensuales.

Señorita Gladys Arango, Ayudante, con B.20.00 mensuales.

Para los Laboratorios

Señor Mario Molina, Ayudante del Laboratorio de Biología con B.20.00 mensuales.

Señorita Teresina Patiño, Ayudante del Laboratorio de Física, con B.20.000 mensuales.

Señor Salustiano Chacón, Ayudante de los Laboratorios de Química, con B.20.00 mensuales.

Señorita Ana Isabel Velarde, Ayudante de la Facultad de Humanidades, con B.20.00 mensuales.

Señor Alfredo Cantón, Ayudante de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, con B.20.00 mensuales.

Doctor Erich Graetz, Investigador del Laboratorio de Biología, con B.25.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Se declara una inhabilidad transitoria

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Agosto 9 de 1938.

La señorita Carmen Caballero, por memorial de fecha 16 de mayo del presente año pide a este despacho que se le reconozca derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros un mes de sueldo desde el día 4 de dicho mes, tiempo durante el cual se vió imposibilitada a prestar sus servicios como maestra de la escuela República de Guatemala, Distrito Escolar de Taboga, a causa de enfermedad que comprueba con el correspondiente certificado médico. Y como la señorita Caballero tiene más de dos años de servicio, ha observado buena conducta y ha comprobado legalmente su enfermedad,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes desde el día 4 de mayo de 1938 a la señorita Carmen Caballero por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) como maestra de la escuela República de Guatemala, Distrito Escolar de Taboga, de conformidad.

midad con los artículos 8º, 10 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIMAL RIOS D.

Se concede un auxilio del Fondo
de Recompensas

RESOLUCION NUMERO 107.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Pri-
mera.—Panamá, 9 de Agosto de 1938.

Por memorial de fecha 8 de junio del presente año solicitada de este Despacho la señora Carmen B. de Ayala ex-maestra de la escuela de Soná, que se le reconozca derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el Decreto número 25 de 1931 para las maestras que se separen del servicio por causa de vejez, y acompaña a dicho memorial un certificado de gravedad, y acompaña a dicho memorial el Estado Civil expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que su hija nació el día 5 de abril de este mismo año. Y como quiera que la señora de Ayala se retiró de su puesto en conformidad con lo establecido en el artículo 7º del referido Decreto, tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese a la señora Carmen B. de Ayala el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B.90.00) equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Santa Cruz, en conformidad con el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Registrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 112.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Pri-
mera.—Panamá, 10 de Agosto de 1938.

Por memorial de 1.^a de abril del presente año, ha solicitado a este Despacho la señora Hermelinda C. de Casti-

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Hermelinda C. de Castillero el derecho a cobrar del Fondo de Reconcompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B.80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Guadarrá, Distrito Escolar de Las Tablas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 27 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMEN.

Departamento de Educación y Agricultura,
ANIMAL HUSBANDRY.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 611

(Agosto 9 de 1938)

Shun Woo Hong, papel para envolver, 119 bultos, por vapor Bookeep, de Cop-nharue,	322.49
por	
Chung Siak Co., aceite para cocinar, 100 bultos, por vapor Logician, de Liverpool, por	233.32
T. Yoshida, medias de seda, 1 bulto, por vapor Buenaaventura, de Nueva York, por	155.70
Panamá América, suplementos de perío- dicos, 52 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	156.00
Panamá América, suplementos de perío- dicos, 52 bultos, por vapor Santa Clara, de Moisés Karen, casimires de lana, 1 bulto, Nueva York, por	156.00
por vapor Logician, de Liverpool, por	84.10
Wilcox Mercantile, láminas galvanizadas de acero, 340 bultos, por vapor Sixsola, de Nueva Orleans, por	1,890.50
Kohpeke y Neumann Inc., conexiones de hi- erro galvanizado, válvulas de bronce, etc., 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	166.43
Félix B. Maduro, manteles de algodón, 1 bulto, por vapor Roda, de Hamburgo, por ..	524.65
Marrison Noveltes, cuadros, figuras y ar- tículos de barro, etc., 9 bultos, por vapor Ra- kuyo Marú, de Manzanillo, por	272.28
Smoot Beeson, repuestos para automóvi- les, 1 bulto, por vapor Santa María de Nueva	

York, por	105.08	viles, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	28.37
Universal Export Corp., naipes, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	307.80	Wholesale Fire y Supply Co., líquido hidráulico y de limpiar metales, etc. 113 bultos, por vapor Helen Whittier, de Filadelfia, por	344.82
Wellworth 5 y 10 Store Inc., bolsas de papel, 231 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	892.84	Lindo y Maduro, galletas, 2 bultos, por vapor Seattle, de Amberes, por	37.38
Cir. Panameña de Alimentos Lácteos, chocolate, avena presada y quesos, 17 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por ..	149.77	Lindo y Maduro, papel sensibilizado, material de propaganda, 2 bultos, por vapor Seattle, de Amberes, por	218.42
Miranda Hnos., etiquetas de seda, de rayón, tiza, botones de nácar, etc., 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	491.68	Kwong Mee Long, almidón, hortalizas, pescado, arroz, etc., 10 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	749.43
Benjamin Chen, aceite de coco refinado, manteca vegetal, 80 bultos, por vapor Chiriquí, de Kingston, por	150.21	R. H. McClelland Agencies, accesorios para radios, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	80.26
Benjamin Chen, sopas vegetales y de tomates, kuisantes, etc., 305 bultos, por vapor Helen Whittier, de Baltimore, por	442.20	West India Oil Co., estufas de kerosin, accesorios para estufas, hornos, etc., 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ..	73.85
Fábricas Litorio, carbonato de sodio, 50 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	124.95	Day y Night Garage Corp., autos Chrysler, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	3,137.88
H. W. Rosenberg, pigmentos colorante y utensilios de cocina, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	205.67	Sing Kee, tejidos de algodón y de seda, mantasucia de algodón, 4 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	560.49
J. F. Aráuz, estufa y accesorios de cocina y juego, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	82.41	Sing Kee, tejidos de algodón, 7 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	707.77
Chung Yet Sun, cueros de charol, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	690.86	Luis Angelini, cokac martell, 48 bultos, por vapor Orbits de La Rochele, por	739.30
Swift Co., mostaza preparada, carne y frijoles, etc., 80 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	158.30	Shung Woo Heng, avena machacada, 45 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	105.88
Grebien y Martinz Inc., madera de pino de oregón, 4285 bultos, por vapor West Cactus, de San Francisco, por	1,558.28	Fidanque Bros y Sons, cebollas, 50 bultos, por vapor Balboa, de San Francisco, por ..	491.00
José Yañes, repollo y zanahorias, 28 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	63.60	Wellworth 5 y 10 Store, corchetes e impermeable de latón, dedales, etc., 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	45.79
Sam Quong Co., ropa interior de seda artificial para mujeres, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	110.00	Osmond Hoque, herramientas surtidas para mecánicos, repuestos para autos, 8 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por ..	347.47
Arturo Chang Co., vaqueta negra para calzado, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	99.37	Swift Co., salchichas, carne endiablada y con papas, etc., 61 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	169.65
Cla. Kito Chen, salmón, ciruelas, pasas y frutas secas, 36 bultos, por vapor Balboa, de San Francisco, por	69.50	Cahilo A. Porras, maderas de cedro para para forro de muebles, 85 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	121.05
Editorial La Moderna, papel de periódico, 79 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	302.80	Pan American Orange Crush Co., ácido cítrico en polvo, 10 bultos, por vapor Barbargan, de Génova, por	217.35
Heurtematte Co., extractos de perfumes, agua de colonia, 3 bultos, por vapor San Pedro, de El Havre, por	1,127.50	Pan American Orange Crush Co., naranjas, 50 bultos, por vapor Jamaica, de Limón, por	100.00
Heurtematte Co., patrones impresos, 1 por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	91.08	Francisco Amuy & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Capac, de San Francisco, por	237.00
Heurtematte Co., camisas de algodón y material de propaganda, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	417.89	Wilcox Mercantile Agencies, madera de pino, 7974 bultos, por vapor West Cactus, de San Francisco, por	2,350.90
Heurtematte Co., tejidos de seda natural artificial, estuches de madera, 3 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	517.55	Wilcox Mercantile Agencies, madera de pino colorado, 1240 bultos, por vapor West Cactus, de San Francisco, por	1,169.69
Heurtematte Co., tacones de caucho, para para limpiar, betún de calzado, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	380.65	Swift Co., salsa de tomates, pasas y manzanas, 150 bultos, por vapor Rialto, de San Francisco, por	230.01
Heurtematte Co., crema para la cara, para el cabello, polvos de talco, etc., 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	57.84	Warren Bros, papel de lija y limas Vixem para autos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	63.55
S. Spinella, violas, estuche, guitarras, etc., 1 bulto, por vapor Sattle, de Hamburgo, por ..	154.80	Addull Kader, baúles de madera tallada,	
Harry C. Nichols, repuestos para automó-			

manteles, sobrecamas de hilo, etc., 3 bultos, por vapor Marechal Joffre, de Shanghai, por	105.95
Pan American Orange Crush Co., papas, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	294.00
Lee Yuk Ming Hnos., camarones secos, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	77.83
Lee Yuq Ming Hnos., aceite para cocinar, 250 bultos, por vapor Logician, de Liverpool, por	502.96
Chayo Homsany Azrak Co., encajes de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	504.30
L. C. Salazar Co. Ltd., jarabe Guiler para la tos, etc., 5 bultos, por vapor Presidente Harding, de El Havre, por	318.83
La Moda Americana, vestidos y ropa interior de seda, vestidos de lino, 9 bultos, por vapor Chiriqui, de Nueva York, por	544.58
American Supply Co., servilletas y toallas de papel, piedra pomes, etc., 44 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	195.28
Chayo Homsany Azrak Co., telas y camisa de algodón y telas de seda artificial, 16 bultos, por vapor Kimikawa Maru, de Kobe, por	1.220.99
Panamá American, matrices de cartón para estereotipia, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	100.00
J. A. Cabassa, folletos impresos, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	19.20
Kwong Mee Long Co., salsa de tomate, frutas para ensalada, pasas, etc., 60 bultos, por vapor Balboa, de San Francisco, por	177.01
La Oficina Moderna, tinta cajas registradoras, máquinas de escribir, etc., 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	736.48
las, 4 bultos, por vapor Seattle, de Bremen, Sander Fischer, goma laca y cola en per-	76.17
por	
Luis E. Uribe, jugo de uvas, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	14.35
Hospital Santo Tomás, jugo de uvas, 45 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	131.07

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Agosto de 1938.

As. 410. Oficio N° 290 de 1° de Julio último, del Juez 1° de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria de perjuicios prestada por Zoila Crisálida de Icaza en el juicio ejecutivo seguido por Dagoberto Pérez H. contra Fernando Alegre.

As. 411. Oficio N° 113 de 29 de Julio último, del Juez 1° del circuito de Herrera, por el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Pedro Pablo Rodríguez.

As. 412. Escritura N° 915 de 28 de Julio último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a William Henry Brown un lote de terreno en Chilibre, de este Distrito.

As. 413. Oficio N° 486 de 29 de Julio último, del Juez 6° de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria de excarcelación prestada por Roberto

Moreno a favor de Roberto Moreno G.

As. 414. Escritura N° 932 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 283 del Tomo N° 25.

As. 415. Oficio N° 384 de 2 de Agosto actual, del Juez 5° de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria de excarcelación prestada por Nicolás González de Pastraña a favor de Eusebio Pastraña.

As. 416. Escritura N° 921 de 29 de Julio último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Natalia Dutari de Ayala constituye hipoteca a favor de Catalina Sundquist de Medlinger.

As. 417. Escritura N° 724 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Victoriano Zamora y a su menor hija Fabiana Zamora un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 418. Escritura N° 732 de 12 de Septiembre de 1929, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Josefa Pérez de Medina un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 019. Matrícula de Comercio N° 1125 de 30 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Compañía Administradora de Colón, S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 420. Escritura N° 723 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Icaza & Cia. Limitada vende a Petra María Quinzada de Fonseca un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 421. Oficio N° 99 de 29 de Julio último, del Juez Municipal de Poerí, Provincia de Los Santos, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario N° 451 del Tomo N° 23.

As. 422. Escritura N° 714 de 30 de Julio último, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Harry Richmond Westcott subarrienda a Demetrius Michael Antonatos, parte de un local situado en la Avenida Central de esta ciudad.

As. 423. Escritura N° 518 de 18 de mayo de 1932, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José María Villarreal un lote de terreno en San Francisco de la Caleta de este Distrito; y éste declara mejoras.

As. 424. Oficio N° 2946 de 1° de agosto actual, del Juez 4° de este circuito, por el cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por José Domingo Soto a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Ciriaco Pardo.

As. 425. Escritura N° 732 de 3 de agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Sara Fuentes viuda de Ramos, por medio de apoderado, vende a Crisálida Quintero de González una finca situada en esta ciudad.

As. 426. Escritura N° 728 de 2 de agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Alejandro de Bouteaud declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 427. Diligencia de fianza extendida el 3 de agosto actual, ante el Juez 1° de este circuito, por la cual Zoila Crisálida de Icaza constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá para garantizar la excarcelación de Francisco Moya.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

RELACION

de los documentos presentados al Dairio del Registro Público el día 4 de Agosto de 1938.

As. 428. Escritura N° 664 de 21 de Julio último, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Angel Solís y Tello un lote de terreno en San Francisco de la Caleta de este Distrito; y el comprador constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional para responder del pago de un saldo deudor.

As. 429. Escritura N° 931 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la Iglesia Católica y José de la Cruz Herrera y Cora Franco de Herrera celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 430. Escritura N° 733 de 3 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Pablo J. Alvarado constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en esta ciudad; para responder de un préstamo hecho por la Caja de Ahorros a Angelina Medina de Alvarado.

As. 431. Matricula de Comercio N° 366 de 26 de Junio último, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor de la razón social de la casa "Santiago Su y Cia.", domiciliada en Antón.

As. 432. Matricula de Comercio N° 367 de 20 de Junio último, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor de la razón social de la casa "Natividad Samaniego", domiciliada en Antón.

As. 433. Escritura N° 925 de 30 de Julio último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual María Fadul vende a Roberto Antonio Barón parte de una finca de su propiedad situada en el Corregimiento de Peré, Distrito de Aguadulce, Coclé.

As. 434. Escritura N° 916 de 28 de Julio último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmen María Rangel un lote de terreno en la población de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 435. Escritura N° 365 de 2 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Manuel de Jesús Grimaldo Pérez, sustituye en Ernesto Jaramillo Avilés el poder que le fue conferido por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

As. 436. Oficio N° 411 de 28 de Julio último, del Juez Municipal de David, Chiriquí, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario N° 942 del Tomo N° 24.

As. 437. Escritura N° 595 de 6 de Julio último, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Ricavenido Bethancourt vende a José Angel Noriega Coronado, un lote de terreno en el Distrito de Antón y el comprador refunde dicho lote en su finca "La Floresta".

As. 438. Escritura N° 105 de 10 de Diciembre de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel y Juan de Dios Batista y a sus menores hijos un globo de terreno ubicado en el Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 439. Matricula de Comercio N° 2817 de 23 de Julio último, de la Gobernación de esta Provincia, a favor de la razón social de la casa "Liu Yun Kay", bajo el nombre "Luis Koui", domiciliada en el Caserio "La Estrella", Provincia de Chiriquí.

As. 440. Escritura N° 135 de 29 de Julio último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Mercedes Miranda constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de "Arias & Co."

As. 441. Escritura N° 62 de 25 de Enero de este año, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Ana María Solano vende a Annie Bell viuda de Williams Bell un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 442. Escritura N° 739 de 4 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Alberto Alemán vende un lote de terreno a Nicolás Camilo Pérez; y Catalina Sundquist de Medlinger cancela hipoteca.

As. 443. Certificado N° 2921 de 21 de Mayo de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Eli Lilly and Company", domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Indiana, E. U. de A.

As. 444. Certificado N° 2880 de 5 de Abril de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "John M. Batr", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 445. Certificado N° 2891 de 3 de Abril de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Consolidated Dairy Products Co.", domiciliada en West Seattle, Washington, E. U. de A.

As. 446. Certificado N° 2920 de 21 de Mayo de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Eli Lilly and Company", domiciliada en Indianapolis, Indiana, E. U. de A.

As. 447. Resolución N° 5042 de 18 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de George Wendell Adams y otros, fideicomisarios de "Mary Baker G. Eddy", difunta, domiciliada en Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 448. Resolución N° 5036 de 18 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "The National Cash Register Company", domiciliada en la ciudad de Dayton, Ohio, E. U. de A.

As. 449. Escritura otorgada ante René Clerise, Notario en Biarritz (Bajos Pirineos) Francia, el 13 de Julio último, por la cual Nelly Sara Mistelli confiere poder a José René Mistelli.

As. 450. Escritura N° 938 de 4 de Agosto actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Miriam Rosa Lyons declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Juan Evangelista Ovalle Quintero.

As. 451. Escritura N° 939 de 4 de Agosto actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Juan Evangelista Ovalle Quintero e Isabel Vélez de Daniels celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRI V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Agosto de 1938.

As. 452. Escritura otorgada en el Consulado de Panamá en Marsella, Francia, el 29 de Junio de este año, por la cual Mercedes Recuero de Lasso de la Vega ratifica un contrato de compra-venta que consta en Escritura N° 412 otorgada por la Notaría 2° de este Circuito.

As. 453. Escritura N° 11 de 18 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende un lote de terreno a Carolina Dillion de Duncan, ubicado en Bocas del Toro.

As. 454. Escritura N° 3 de 28 de Julio último, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al Municipio de Chepigana, Provincia del Darién, las tierras destinadas para el área y ejidos de la población de Camoganti.

As. 455. Escritura N° 4 de 29 de Julio último, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito y en pleno dominio al Municipio de Chepigana, Provincia del Darién, las tierras destinadas para área y ejidos de la población de Seteganti.

As. 456. Escritura N° 7 de 27 de Julio último, del Consejo Municipal de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende a Abigail Bernal un lote de terreno municipal ubicado en la ciudad de Los Santos.

As. 457. Escritura N° 720 de 1° de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Kan Wah Cho vende a Félix Chen y Guillermo Chen el establecimiento denominado "Restaurante Chung Shung", situada en esta ciudad.

As. 458. Escritura N° 731 de 3 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 20 de Marzo de este año por los miembros de la Sociedad "Kol Shearith Israel".

As. 459. Matricula de Comercio N° 2857 de 1° de Agosto actual, de la Gobernación de esta Provincia, a favor de la razón social de la casa "Octavio Valencia", domiciliada en esta ciudad.

As. 460. Escritura N° 715 de 1° de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Octavio Valencia declara mejoras en su finca N° 9574 situada en esta ciudad.

As. 461. Resolución N° 216 de 3 de Agosto actual, dictada por la Gobernación de esta Provincia, por la cual se reforma la Matricula de Comercio N° 2749 en el sentido de cambiar el nombre de "Tropical Trading Co. S. A." al de "Anglo Tropical Trading Company S. A."

As. 462. Oficio N° 105 de 1° de Agosto actual, del Juez 1° del circuito de Coclé, por el cual comunica dicho funcionario que el embargo decretado en el juicio ejecutivo seguido por David Robles contra Clodovaldo Valle y Aura Díaz de Valle, es hasta la concurrencia de B 815.40.

As. 463. Escritura N° 743 de 5 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3146 del Tomo N° 24.

As. 464. Escritura N° 744 de 5 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza un contrato celebrado entre la Mergenthaler Linotype Company y The Star & Herald Company.

As. 465. Diligencia de fianza extendida el 1 de Agosto actual, ante el Despacho del Juez 1° de este circuito, por la cual Rita Marine constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la exoneración de Cifilo Pardo.

As. 466. Escritura N° 105 de 25 de Mayo de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Jorge Chen vende a Wan Kay la parte que le corresponde en el establecimiento comercial comprado a Carlos Wong Lam,

por Escritura N° 305 de la Notaría del circuito de Chiriquí de 1937.

As. 467. Matricula de Comercio N° 969 de 15 de Abril de 1937, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor de la razón social de la casa "The Original D. Chellaram 47", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 468. Escritura N° 338 de 16 de Julio último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza una Acta de Sesión de la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Colon Motors Incorporated", en inglés, y "Compania Motores de Colón Incorporada", en castellano, celebrada el día 15 de Julio de 1938.

As. 469. Escritura N° 717 de 1 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Alberto Alemán vende un lote de terreno de su finca N° 9727 situada en Las Sabanas de esta ciudad a Aleides Dominiquet y Catalina Sundquist de Medlinger redime de su guez; y Catalina Sundquist el lote vendido.

As. 470. Escritura N° 718 de 1° de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Alberto Alemán vende a Enrique Juan Sosa un lote de terreno de su finca N° 9727 situada en Las Sabanas de esta ciudad; y Catalina Sundquist de Medlinger redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

As. 471. Escritura N° 734 de 3 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se prorroga el término de la Sociedad "Sam Quong y Cia." por 10 años más.

As. 472. Contrato N° 2175 de 3 de Agosto actual, celebrado en esta ciudad, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Anibal Vallarino un carro marca Chevrolet.

As. 473. Escritura N° 942 de 5 de Agosto actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Clementina Herrera declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Manuel Domingo Camavarrero.

As. 474. Escritura N° 725 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Angela Casanova de Bermúdez vende a Miguel Borges dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad, el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre el mismo lote.

As. 475. Escritura N° 729 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Luis Rengifo Solanilla vende a Miguel Borges una finca en esta ciudad; éste constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma; Borges vende a Solanilla un lote de terreno en este Distrito, y celebran un contrato de construcción.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHIVERR V.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISOS Y EDICTOS

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

AVISO OFICIAL

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Mayo al 3 de Junio, con descuento de 10%; del 1 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro, en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 22 de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 8 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Carmen Méndez vda. de Paredes y sus menores hijos Catalina María y Beatriz Paredes Méndez y Manuel José Paredes Méndez, se ha señalado el día (8) del mes de Septiembre próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo el remate, en este Tribunal, de los bienes perseguidos en esta acción, y que son los que se describen a continuación:

A) Finca número once mil cuatrocientos ochenta y uno (11.481), inscrita al folio trescientos setenta y ocho (378) del Tomo trescientos treinta y nueve (339) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno E, situado en la Avenida Central de esta ciudad, el cual formó parte de la Finca número setenta y uno (71), inscrita al folio ciento ochenta (180) del Tomo uno (1) de esta Sección de Panamá. Linderos: Norte, finca denominada "El Alba" perteneciente a los Paredes; Sur, el lote B perteneciente también a la finca de que hace parte la que aquí se describe; Este, la Avenida Central (Calidonia) de esta ciudad; y Oeste, Vía de Cabo Verde. Medidas: Este lote ocupa una superficie de dos mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (2.272 m2).

Esta Finca tiene un valor catastral de Cuatro mil Balboas (B.4.000.00).

B) Finca número once mil cuatrocientos ochenta y tres (11.483), inscrita al folio trescientos ochenta y dos (382) del Tomo trescientos treinta y nueve (339) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en el lote de terreno C situado en la Avenida Central de esta ciudad, el cual formó parte de la finca número quinientos noventa y seis (596), inscrita al folio trescientos noventa y dos (392) del Tomo doce (12) de esta Sección de Panamá. Linderos: Norte, lote D de la misma finca; Sur, lote E de la finca, setenta y uno (71); Este, la Avenida Central (Calidonia) de esta ciudad; y Oeste, la Vía de Cabo Verde. Medidas: Tres mil doscientos noventa metros cuadrados (3.290 m2).

Esta Finca tiene un valor catastral de seis mil balboas (B.6.000.00).

C) Finca número tres mil trescientos cincuenta y nueve (3.359), inscrita al folio veinticuatro (24) del Tomo setenta y uno (71) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno urbano que forma parte de los terrenos "El Hatillo" de propiedad del Gobierno Nacional, situado en la Gran Vía de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, lote número doscientos siete (207) y parte del número doscientos ocho (208); Sur, la Gran Vía; Este, finca de propiedad de Juan José Amado; y Oeste, lote número ciento ochenta y cuatro (184). Medidas: Este lote de terreno ocupa una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2). Esta Finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B.2.000.00).

Sirve de base para el remate el valor catastral de cada una de las fincas descritas y no será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de esas fincas.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que padieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

GACETA OFICIAL, LUNES 15 DE AGOSTO DE 1938

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho (3 de Agosto de 1938).

El Secretario,

J. A. PRETELT.

AVISO DE LICITACION

A propuesta de la señorita Aura Alvarado B., el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Fiscal, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en esta ciudad. Dicho lote de terreno mide por el Norte, 3 metros 55 centímetros; por el Sur, 2 metros 92 centímetros; por el Este, 22 metros 88 centímetros y por el Oeste, 22 metros 44 centímetros, lo que da una superficie de 72 metros cuadrados con 66 decímetros cuadrados y está alindado así: Norte, propiedad de Martina vda. de Cajar; Sur, predio de Francisco Azcárate; Este, propiedad de María Luisa González, Juliana Jolly y Antonio Alvarado, y Oeste, Avenida "B". La base de la licitación es la suma de B. 2.179.80, valor total del lote dicho, esto es, a razón de B. 30.00 el metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el día lunes 29 de Agosto próximo venidero en el Despacho del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 28 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del miércoles diez y ocho de Agosto del presente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, para el suministro de timbres fiscales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publicará en la GACETA OFICIAL, y que podrá también ser consultado en el Despacho del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El proponente garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), o por medio de una póliza, por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por alguna Compañía aseguradora establecida en Panamá.

Los modelos respectivos podrán obtenerse en la Oficina de la Sección de Ingresos.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Julio 17 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PLIEGOS DE CARGOS - PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno, antes del día primero de Diciembre de 1938, los timbres fiscales que a continuación se expresan:

Cinco millones (5,000,000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01).

Ciento cincuenta mil (150,000) timbres de dos centésimos de balboas (B. 0.02);

Doscientos mil (200,000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05);

Setecientos cincuenta mil (750,000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10);

Doscientos mil (200,000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150,000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100,000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60);

Diez mil (10,000) timbres de un balboa (B. 1.00);

Diez mil (10,000) timbres de cinco balboas (B. 5.00);

Diez mil (10,000) timbres de diez balboas (B. 10.00).

Parágrafo 1º: Los timbres que el Contratista se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este contrato, deberán ser impresos en relieve, grabados en planchas de acero, por el sistema de cuños y todos tendrán 35 mm. de largo por 25 mm. de ancho (35 mm. y 25 mm.). Los diseños serán de la propiedad del Gobierno. Todo pedido sólo podrá ser servido mediante orden directa del Gobierno y consignado a éste directamente.

Parágrafo 2º: Los timbres que se contratan serán del mismo color, diseño y detalles de impresión de los que el Gobierno suministra como modelo, cambiando únicamente los números que expresan el bienio a que corresponden, que será el de 1939 y 1940.

Parágrafo 3º: La impresión de los timbres deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos reformarán paquetes de diez mil timbres; y paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón, en cuya parte exterior se estampará una leyenda indicativa de su contenido.

Parágrafo 4º: Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la garantía o seguridad de no reventar. Es entendido igualmente que cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida se peguen unos con otros.

Segundo: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de B. 1.500.00, o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por alguna Compañía aseguradora establecida en Panamá. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía que este Contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este contrato, en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Tercero: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de como valor de los timbres que de acuerdo con los términos de este contrato se obliga a entregar, una vez que éstos hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este contrato.

Cuarto: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres o estampillas sustancialmente semejantes a los que son objeto de este contrato.

Quinto: La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo futuro sólo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los días del mes de Agosto de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Contratista,

19-17

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita, a los señores Hasley Frank, Leopoldo Alfredo y Alfredo Henríquez, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en el juicio especial propuesto por Theodolinda Henríquez, en el cual "renuncia la administración de unas casas, rinde cuentas y solicita honorarios".

Se advierte a los demandados que si no comparecen dentro del término arriba expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con lo que establece el artículo 473 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma establecida en el artículo 473 del mismo cuerpo de leyes, hoy, once de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Gregoria Jiménez se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

"En virtud de estas pruebas, el tribunal administrativo de justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Gregoria Jiménez y que Geogilda Rivera es su heredera a título universal y sin perjuicio de tercero como hija natural de la difunta.

"Emplácese por edicto a todos los que se crean con derecho en esta sucesión, a efecto de que lo hagan valer en la forma y dentro del término legal.

"Cópiese y notifíquese.—J. M. Pinilla Urrutia.—C. Antonio Fábrega, Secretario."

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Dado y fijado en, el salón de audiencias del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

J. M. PINILLA U.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, por medio del presente cita y emplaza a Brígido Ortega, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento de seducción que transcrito dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá. Penonomé,

Julio veintiuno de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: El veinte y nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis compareció al Juzgado Municipal de Aguadulce, Tomás Aquino Cedeño, y presentó denuncia de raptor contra Brígido Ortega, cometida en perjuicio de su menor hija de nombre Vicenta Cedeño. Esta querrela, fué acogida por este funcionario quien inmediatamente comenzó la investigación. Más tarde, Rosa Torres, llamándose la madre de la menor concurrió al mismo Tribunal e hizo suyo el denuncia que había presentado su marido Tomás Aquino Cedeño. Llevada a cabo las diligencias preliminares, se remitió el sumario a esta oficina por ser competente para resolverlo, lo cual se hace teniendo en cuenta que no se advierte ninguna causal de nulidad, y que la investigación se encuentra agotada. En el sumario consta lo siguiente. 1º—Que Vicenta Cedeño o Torres nació en "La Cotoaba" distrito de Aguadulce, el veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte y dos; es de catorce años cuando cometió el delito. 2º—Que ella tenía catorce años cuando cometió el delito. 3º—Que Vicenta Cedeño, es hija de Rosa Torres, por lo cual ésta mantiene su representación legal. 4º—Que Brígido Ortega abandonó el hogar de sus padres para seguir a Brígido Ortega, como su mujer en donde ella perdió su virginidad. (Véase declaración de esta persona pag. 6.)

4º—Que al ser examinada esta menor por el doctor Rafael Estévez, certificó que se encontraba desflorada (pg. 5) 5º—Que varios testigos han declarado, que Brígido Ortega y Vicenta Cedeño andaban juntos y que mantenían relaciones como de marido y mujer. Considerando pues la prueba que se acaba de analizar, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Brígido Ortega, de filiación desconocida, por infracción del Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra esta persona. Como se trata de reo ausente se designa al Defensor de Oficio, para que lo

GACETA OFICIAL, LUNES 15 DE AGOSTO DE 1938

atienda en el juicio. Abrése la causa a pruebas por un período de cinco días. Este auto se notificará al encausado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal por un período de treinta días y se publicará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas para lo cual se enviará una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Cópiese y notifíquese.—
Raul E. Jaén P.—José de J. Grimaldo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez, RAUL E. JAEN.
El Secretario, José de J. Grimaldo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en las zahurdas de este Municipio, se encuentra depositado un cerdo, pequeño, de color negro, sin señales de ninguna clase, el cual se encontraba vagando y haciendo daños en los predios de varios vecinos del Aguacatal, jurisdicción de este Distrito, sin tener dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se considere dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno; de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Agosto 1º (primero) de 1938.

El Alcalde, JOSE DEL C. FRANCO.
El Secretario, Miguel A. González.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha Sáenz, quien porta la Cédula de Identidad Personal N° 53-02, se encuentra depositado un toro amarillo candelillo, de segunda talla, con señal de sangre consistente en tres piquetes en la oreja derecha y uno en la izquierda y con las siguientes marcas de fuego: En el anca derecha V, en el mismo lado derecho en las agujitas 8; en el costillar izquierdo LL y en la paleta izquierda AP.

El mencionado animal, fué denunciado en este Despacho como bien vacante por Pedro Bordonas, por encontrarse vagando en el lugar de Boclé, de esta jurisdicción, desde hace cinco años, sin tener dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Despacho y de la población, por el término de (80) treinta días, a partir de esta fecha, emplazando al que tenga algún interés sobre dicho animal, haga valer sus derechos dentro del término fijado, y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Una vez vencido el término de Ley, sin presentarse reclamo alguno será re-

matado en pública subasta por el Tesorero Municipal.
Cañazas, Julio 28 de 1938.

El Alcalde,

JUAN B. BREA JR.

El Secretario,

Manuel J. Clavel.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor J. Domingo de Obaldia J., quien es mayor de edad, natural de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la demanda de tercera excluyente introducida por José Modesto Molina Gutiérrez, en la ejecución que contra el emplazado adelantó el señor Francisco Gutiérrez, con apercibimiento de que si a pesar de este llamamiento no compareciere el demandado, se le nombrará un defensor, designación que hará el tribunal, con quien se seguirá el juicio.

Para los fines legales, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta (30) días, hoy dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador Provincial de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Las Palmas, 19 de julio de 1938. Señor Administrador Provincial de Terras y Bosques. Santiago. Yo, Ageo Madrid, cédula N° 55-67, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Los Potreros en el lugar denominado Cerro Gato en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Filo de montes libres;
Sur, Quebrada de Los Potreros;
Este, Alamedado de Juan Otero; y
Oeste, Filo Nanzal

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones.

Por Ageo Madrid que no sabe firmar,

Regino Castillo S.
Cédula N° 55-401."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador Provincial de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Santiago, 3 de agosto de 1938. Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Santiago. Señor: Yo, María Epifania Quijano, natural de San Francisco, vecina de San Francisco, mujer, agricultora, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad de terreno denominado El Mango en jurisdicción del distrito de San Francisco y cuyos linderos aproximadamente, ubicado en el corregimiento de El son los siguientes:

- Norte, terreno de Lino González;
- Sur, camino de Calabacito a San Francisco;
- Este, terrenos baldíos nacionales; y
- Oeste, terreno de Rosa Rodríguez.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Este terreno está cultivado en parte. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo emplendo de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado.

Renuncio a notificaciones por vivir lejos.

Rogado por María Epifania Quijano que dice no sabe firmar, lo hace,

R. Sánchez C.—Cédula N° 60-79."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 281

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente Edicto cita a Miguel Polychrone, de generales desconocidas, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días contados desde la quinta publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, con el fin de notificarle la sentencia dictada en el juicio criminal que se le sigue por el delito de violación carnal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ANSUELVE, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, a Miguel Polychrone, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.

Manuel Burgos.—Enrique Núñez G.—Srío."

Se hace presente a Polychrone que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado y el juicio continuará su curso.

El original de este edicto se fija en lugar público y

visible de la Secretaría a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) días.

El Juez.

MIGUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

EDICTO NUMERO 1.100

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo prófugo Harold Randall, por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos treinta y ocho.

Como el procesado se mantiene en su rebeldía, y no ha comparecido al Tribunal, se decreta su emplazamiento por el término de doce días más la distancia para que comparezca a este tribunal, con la advertencia de que, no haberza su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto en los términos que indica el artículo 2340 del C. J.—Notifíquese, (fdo.) Méndez.—(fdo.) Abrahams V., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo Harold Randall de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve de la mañana, por doce días y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que se sirva publicarlo durante doce veces en la Gaceta Oficial.

L. C. Abrahams V.,
Secretario

Agosto 15

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Juez Sexto del Circuito, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Eduardo Reuntre, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado un fallo (2ª instancia), que en su parte pertinente, dice así:

"República de Panamá. Poder Judicial Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: En el juicio seguido contra Eduardo Reuntre por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la señora Eloisa Flowers, dictó el Juez Sexto del Circuito de Panamá sentencia condenatoria en la que impuso al procesado la pena de seis meses de arresto y la obligación de pagar las costas procesales. Al mencionando Reuntre, según consta en el proceso, hubo que hacerle notificación del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio y declararlo en rebeldía, de conformidad con los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial".

"Consultada esa sentencia, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 2350 del Código Judicial, no tiene esta superioridad reparo que hacerle, y por eso la aprueba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese, notifíquese

y devuélvase. Victor de León S.—M. de J. Jaén.—Erasmo Méndez—Ricardo A. Morales—B. Reyes T.—L. C. Abrahams."

Por tanto, y para notificar al procesado Eduardo Reentre de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en armonía con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho, a las diez de la mañana, y una copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de cinco días consecutivos.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario en propiedad,

C. Dario Sandoval.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATIVO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Cita, llama y emplaza a Celestino Campa, mayor de edad, ciudadano español, vecino que fue de esta ciudad y con cédula número 8-3582, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en la causa que contra él se sigue, por el delito de apropiación indebida, el cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: Repartido por el Juzgado Sexto—de turno—se recibió en este Juzgado, con fecha veintiuno de febrero último, el denuncia dado por el Dr. Luis Carlos Prieto, en su calidad de Presidente de la "Compañía Panameña de Calzado", contra Celestino Campa, como autor del delito de apropiación indebida, antiguamente abuso de confianza.

"Antes de resolverse si procede o no acoger el denuncia citado, en providencia de la misma fecha se dispuso que se acreditara previamente la existencia de la sociedad que se decía "Compañía" y la personería del denunciante como representante legal de la misma (fs. 7).

"Cumplida esa formalidad, por providencia del día veintiuno de marzo siguiente se resolvió abrir la investigación sumaria de rigor a efecto de comprobar el elemento cuerpo del delito y el elemento responsabilidad o irresponsabilidad del individuo tenido como autor del mismo (fs. 9 frt. y vlt.) (.

"Consiste éste en el hecho de haber dado la "Compañía Panameña de Calzado" al sindicado Campa, en consignación, de acuerdo con la cláusula 1ª del contrato respectivo, de once de junio de 1937 (fs. 4), cierta cantidad de pares de zapatos para que éste los vendiera en su establecimiento "La Opera", situado en la Avenida Central, frente a la "Beneficencia Española", y haber dispuesto el sindicado de una cantidad de dinero correspondiente a la venta de dicho calzado, según lo evidencia el documento que obra a fs. 3ª de este proceso, que en su tenor literal dice así:

"En la ciudad de Panamá, a las cuatro y media de la tarde del día veinte y siete (27) de diciembre del año de mil novecientos treinta y siete (1937), llamado por los señores Celestino Campa y Luis Carlos Prieto, el primero como dueño del almacén "La Opera", situado en la Avenida Central, número 78, y el segundo como Presidente de la "Compañía Panameña de Calzado, S. A." me aparecí a dicho establecimiento, y dichos señores me manifestaron lo siguiente: Que, de acuerdo con contrato privado, de once (11) de junio del presente

año celebrado entre los señores arriba citados y autenticado ante el Notario Primero de este Circuito, el señor Campa recibiría en consignación, para vender en su almacén y luego reembolsar a la Compañía Panameña de Calzado, S. A., el precio de factura, calzado hasta por la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00). Que el señor Campa no ha cumplido con las condiciones de entrega del dinero a medida que se fuesen efectuando las ventas, y que en tal virtud las dos partes han decidido de común acuerdo que la Compañía Panameña de Calzado retire el producto que todavía se encuentra en consignación en el almacén del señor Campa, sin que esto signifique que el señor Campa quede libre de las responsabilidades que le acarren el haber efectuado ventas del calzado dado en consignación sin haber hecho la entrega del respectivo dinero. En consecuencia, añadieron los mencionados señores, la Compañía Panameña de Calzado S. A. retira en estos momentos la cantidad de novecientos sesenta y ocho (968) pares de calzado, de mujer, niño y hombre, contramarcados todos con la numeración especial que emplea la Compañía Panameña de Calzados S. A., los cuales pares de calzado tienen un valor de mil novecientos sesenta y cinco balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 1.965.65). Se hace constar, asimismo, que de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del contrato antes mencionado, esa cantidad equivalente al valor del calzado retirado se rebaja en una mitad, por virtud de deterioro del mismo calzado, de tal manera que las dos partes consideran que la "Compañía" efectivamente ha retirado calzado por valor de novecientos ochenta y dos balboas con ochenta y dos centésimos (B. 982.82). El señor Campa queda adeudando a la Compañía, después de este retiro la cantidad de tres mil trescientos diez y seis con doce centésimos (B. 3.316.12). En fe de que se me han hecho las declaraciones anteriormente expresadas, expido este certificado en la ciudad de Panamá, a veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937). Firman para constancia los señores Campa y Prieto, a quienes conozco.—(fdo.) C. Campa.—L. C. Prieto, 47-7540.—Eduardo Vallarino, Notario Público Primero".

"Como se ve, pues, el documento privado inserto, de conformidad con los artículos 880 y 881 del Código Judicial, en relación con el 2151 ibidem, tiene fuerza de plena prueba acerca de su contenido, toda vez que sus firmas han sido reconocidas ante el Notario (fs. 5).

"La propiedad y preexistencia del artículo en cuestión se encuentra establecida con el certificado del Archivero de la Oficina del Registro Público, según el cual se constata la existencia de la fábrica de calzado que proveyó de éste al comisionista de los mismos (fs. 8), así como también con la declaración notarial, en la cual el sindicado admite la existencia del artículo que recibió para vender a título de comisión (fs. 3).

"En cuanto al elemento responsabilidad, además de la confesión hecha por el sindicado Campa, en el documento transcrito, en el cual admite que queda debiéndole a la compañía o empresa en cuestión, después del retiro de los novecientos sesenta y ocho pares de calzado hecho por la compañía, la suma de tres mil trescientos diez y seis balboas con doce centésimos (B. 3.316.12), existen, además, los indicios de haberse ausentado del país a raíz de esa declaración y el de no haber comparecido a estar a derecho en el término de su emplazamiento legal, con el fin específico de que rindiera declaración indagatoria, según los términos del artículo 2357 del Código Judicial.

"Hay pues, como se ve, acumulados en este sumario

los elementos de juicio necesarios que para dictar ato encausatorio requieren los artículos 2147 y 2250 del mismo Código; y en esta virtud, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Celestino Campa, mayor de edad, ciudadano español, vecino que fue de esta ciudad y con cédula número 8-3582, por infracción de disposiciones que define y castiga le Capítulo XIII, Capítulo V. Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión, al tenor del artículo 2001 del Código antes mencionado.

"Como el encausado está ausente, según consta en el proceso, emplácese por edicto para que comparezca dentro del término de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, nombrándosele al efecto un defensor de oficio previamente, con quien continuarla.

"Fíjese el edicto que ordena el artículo 2343 del citado Código Judicial.

"Cumplido los trámites de procedimiento, posteriormente se señalará fecha y hora para la vista oral de esta causa, con arreglo a lo estatuido por el artículo 5º de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Carlos Guevara. —Bernardo Conte F., Secretario en pppd."

Por tanto se advierte al enjuiciado que si no comparece a notificarse de este auto dentro del término señalado, se tendrá por notificado y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Se ruega a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de Campa si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido enjuiciado él.

El original de este edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado, una copia se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación durante cinco veces consecutivas, hoy cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Bernardo Conte F.

5 vs.— 3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Carracedo, quien es natural y vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo, color moro salpicado como de diez años de edad, marcado a fuego en el anca izquierda así (). Este animal ha sido denunciado como bien vacante, por setar pastando en potreros del señor Domingo Villareal hace más de seis meses sin que se le conozca dueño alguno.

En cumplimiento por el Código Administrativo en sus Arts. 1600 y 1601, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho alguno sobre este animal, lo haga valer dentro de este término, o de no será rematado en pública subasta, por el Tesorero Municipal conforme lo establecido por la Ley al respecto. Envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA

OFICIAL.

Boquete, Julio 29 de 1938.

El Alcalde,

E. LEDESMA.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Escartín, mayor de edad, con cédula N° 57-372, y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado con un lucero en la frente como de doce años de edad y sin dueño conocido. Este animal fue denunciado por el señor Félix Sánchez, por encontrarse vagando en los llanos de Aclita y Harino de esta jurisdicción, hace varios meses y marcado, a fuego así T en la paleta del lado derecho y con & en el muslo del mismo lado derecho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, puse de lo contrario será rematado por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se remitirá con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público del Despacho de la Alcaldía Municipal de Río de Jesús, hoy 1º de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, a las ocho de la mañana.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

Isaac Santamaría V.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eustacio Pimentel, vecino del caserío de Las Animas, jurisdicción de este distrito, se encuentra depositada una ternera de color blanquesino, sin señales de fuego ni de sangre de ninguna clase y como de veinte meses de edad. Esta ternera se encuentra vagando hace más de diez y seis meses en el caserío aludido sin conocerse dueño de ninguna clase.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y se envía otro a la Gaceta Oficial para su publicación con el objeto de averiguar el legítimo dueño del referido animal en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Atalaya, 13 de Julio de 1938.

El Alcalde,

Pedro Valdés.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que el señor Juan Marín, vecino de Garnadera, jurisdicción de este Distrito, ha denunciado a este Despacho como bienes vacantes, tres reses que desde hace mas de tres años se encuentran vagando en el caserío aludido sin conocerse dueño alguno. Estas reses son: una vaca

ceniza-amarilla, cachiespuntada con estos hierros: Esta vaca tiene una ternerita que la crió allí en el mismo caserío de Garnadera; además una novilla como de cuatro años de edad, amarilla sin marca de fuego, pero marcada a sangre en una oreja. Como quiera que las reses han venido pastando por los alrededores de la casa de marín, éste las ha venido cuidando, esperando que apareciera el dueño, pero como esto no ha sucedido ha venido a poner el denuncia correspondiente, de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y se envía otro para su publicación en el periódico oficial con el objeto de que el legítimo dueño de estos animales se presente hacer valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su remate público. Como el referido Marín no tiene potrero, nómbrese al señor Izauro A. Carrizo V., depositario de los referidos animales.

Atalaya, 13 de Julio de 1938.

El Alcalde,

Pedro Valdés.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 52-33 se encuentra depositado un caballo moro, de ojo derecho blanco, marcado a fuego sobre la pulpa izquierda así P el cual se encontraba vagando desde hace algún tiempo en el Corregimiento de La Baya de Calobre, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 treinta días, y copia de este, se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 14 de 1938.

El Alcalde,

JOSE DEL CARMEN FRANCO.

El Secretario,

Miguel A. González C.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Díaz, portador de la Cédula de Identidad Personal número 53-64, se encuentra depositado un novillo de primera talla, hozco, zardo, cachiespuntado sin señal de sangre y marcado a fuego en el anca derecha así (UG) y en la paleta derecha así (CP) El mencionado semoviente fué denunciado en este Despacho como bien mostrenco, por Pastor Muñoz, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus cementeras y en las de otros vecinos, en el lugar de los Panamás de esta comprensión, desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en los lugares visibles de este Despacho y de la población por el término de treinta (30) días, contados desde

esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal, dentro del término señalado; y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término de Ley, sin presentarse reclamo alguno, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Julio 12 de 1938.

El Alcalde,

JUAN B. BREA Jr.

El Secretario,

Manuel J. Clavel.

Agosto 26

AVISO DE REMATE

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de La Mesa, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Benjamín Barrios se encuentra depositado un novillo amarillo candelillo, sin señal de sangre, marcado a fuego en las agujitas con las iniciales I.A. unidas y en el anca J.J., más unos garabatos sin forma de letras en la pulpa como ocho (8) pulgadas abajo del hueso de la cadera. El citado novillo fue encontrado en el llano de Salero, junto al Pedregoso, de esta jurisdicción.

Para conocimiento de quien interese, fíjase el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30) hábiles y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

J. A. BARRIO.

El Secretario,

José Muñoz B.

19—19

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 88, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colón y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación Elnot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Por	Ord.
Puerto Limón, Habana y New Orleans.	SIXAOA	8 11:am 12:am
Port Au Prince	ANCON	6 8:pm 4:pm
Centro América	SALVADOR	8 9:am 10:am
Habana, New York y Europa	JAMAICA	8 11:am 12:am
Kingston y Port Au Prince	STA. ELENA	8 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans.	CONTESSA	9 3:pm 4:pm
Buenaventura y Guayaquil	MUENCHEN	10 9:am 10:am
Kingston, New York y Europa	TALAMANCA	12 11:am 12:am
Turkey, Esmeraldas, Bahía y Maná	SCOTT	15 9:am 10:am
Pto. Limón, Habana y New Orleans.	ABANGAREZ	13 11:am 12:am
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, y Valparaíso		
Centro América	SANTA RITA	15 2:pm 3:pm
Habana y New York	PEREIRA	15 9:am 10:am
New York (Directo) y Europa	VERAGUA	10 11:am 12:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans.	CEPALU	15 3:pm 4:pm